



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8205

VALPARAÍSO, 19.10.2012

VISTOS: La Resolución N° 1300 de 11.2006, que publicó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

El Informe Legal N° 7 de 21.06.2012 en el cual se concluye que en aquellos casos en que el consignatario acompañe un certificado de origen relacionado con un trato arancelario preferencial, es éste el que debe entenderse que determina los gravámenes aduaneros que afectarían a la importación, resultando aplicable a la operación de admisión temporal, una tasa calculada sobre los gravámenes aduaneros con preferencia arancelaria y el Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario modificar las instrucciones para la confección de las declaraciones de admisión temporal, como asimismo, incorporar nuevos datos en la validación computacional que permita determinar una base impositiva distinta al régimen general, para efectos del cálculo de la referida tasa.

Que, cuando se tramite una admisión temporal amparando mercancías que cuenten con un certificado de origen en que se acredite debidamente tener derecho a importar bajo régimen preferencial, se deberá consignar a nivel del ítem en el recuadro Observaciones, el código 76 y en el recuadro siguiente el número del certificado expresado con diez enteros y la fecha en dd/mm/aaaa.

Que, el respectivo certificado de origen deberá servir como documento de base para la confección de esta declaración de admisión temporal.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L.N° 329 de 1979, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 1300/2006, de la siguiente forma:

1.- CAPITULO III

REEMPLAZASE el numeral 17.3 "Tasa que grava la admisión temporal de mercancías", por el siguiente:

"El ingreso temporal de mercancías estará gravado con una tasa cuyo monto será un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos de carácter internos que afectarían su importación. Sin embargo, en caso que la mercancía se beneficie de un tratamiento preferencial arancelario por aplicación de un acuerdo comercial en su importación, los derechos aduaneros respecto de los que se calcule la tasa de admisión temporal deben incluir los derechos aduaneros aplicables a la mercancía, con la preferencia arancelaria que establezca el respectivo acuerdo comercial, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país. Tales porcentajes son los siguientes:"

2.- ANEXO 18

SUSTITUYASE el numeral 11.10 Observaciones, Apartado IV Declaración de Admisión Temporal, por el siguiente:

"Cuando se tramite una admisión temporal amparando mercancías que cuenten con un certificado de origen en que se acredite debidamente tener derecho a importar bajo régimen preferencial, se deberá consignar a nivel del ítem en el recuadro Observaciones, el **código 76** y en el recuadro siguiente el número del certificado expresado con diez enteros y la fecha en dd/mm/aaaa."

II.- Como consecuencia de lo anterior, reemplázanse las páginas CAP.III-63 y ANEXO 18-58-A, del Compendio de Normas Aduaneras.

III.- La presente comenzará a regir cinco (5) días hábiles después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA WEB DEL SERVICIO.

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAL/GFA/MPMR/GMA/RHD
Arc: Resolución Base DAT Origen
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS. DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG
VAN EDI

64120

17. Admisión Temporal

17.1. El Servicio podrá autorizar la admisión temporal de mercancías extranjeras al país sin que éstas pierdan su calidad de tales.

Dichas mercancías deberán cumplir con las visaciones y autorizaciones que sean exigibles para su importación definitiva, de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el comercio exterior.

Conforme al artículo 181 letra f) de la Ordenanza de Aduanas, no se puede vender, disponer o ceder a cualquier título, ni consumir o utilizar en forma industrial o comercial las mercancías ingresadas bajo este régimen, sin haber cubierto previamente los respectivos derechos, impuestos y otros gravámenes que las afecten o sin haber retornado a la potestad aduanera y cumplido las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia.

17.2. No se concederá el Régimen de Admisión Temporal:

a) Respecto de aquellas mercancías que se encuentran clasificadas en las siguientes partidas y capítulos del Arancel Aduanero:

- Partida 0301 a 0304
- Partida 0306
- Partida 0307
- Partida 0401
- Partida 1506 a 1517
- Partida 1101
- Capítulo 2
- Capítulo 8
- Capítulo 6
- Capítulo 19

b) A los consignatarios que al momento de la tramitación de la declaración de admisión temporal se encuentren denunciados o condenados, y hasta pasado tres años desde que hayan cumplido efectivamente la sentencia, en su caso, o desde que hubiere concluido el procedimiento respectivo, por los delitos contemplados en el artículo 168 y artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas. Tratándose de personas jurídicas, esta restricción se aplicará cuando el o los representantes de las mismas se encuentren en tal condición.

c) A los consignatarios, o sus representantes legales, cuando éstos hubieren pagado deudas aduaneras con documentos bancarios protestados sin aclarar.

17.3. Tasa que grava la Admisión Temporal de Mercancías

El ingreso temporal de mercancías estará gravado con una tasa cuyo monto será un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos de carácter internos que afectarían su importación. Sin embargo, en caso que la mercancía se beneficie de un tratamiento preferencial arancelario por aplicación de un acuerdo comercial en su importación, los derechos aduaneros respecto de los que se calcule la tasa de admisión temporal deben incluir los derechos aduaneros aplicables a la mercancía, con la preferencia arancelaria que establezca el respectivo acuerdo comercial, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país. Tales porcentajes son los siguientes: (1)

(1) Resolución N° 8205 – 19.10.2012

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
 - Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
 - Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. (1)
- Cuando se tramite una admisión temporal amparando mercancías que cuenten con un certificado de origen en que se acredite debidamente tener derecho a importar bajo régimen preferencial, se deberá consignar a nivel del ítem en el recuadro Observaciones, el **código 76** y en el recuadro siguiente el número del certificado expresado con diez enteros y la fecha en dd/mm/aaaa. (2)

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

11.12 Valor CIF Ítem:

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

11.13 Ad Valorem:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

11.14 Otro – Cód:

(1) Resolución N° 539 - 04.02.2010

(2) Resolución N°8205 – 19.10.2012